



CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-6756-SPA-4698
No. Folio: PAOT-05-300/200-15 8 8 4 -2025

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México a 18 de diciembre de 2025.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2025-6756-SPA-4698, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, relativa a: (...) *Tienen en la azotea a un perro de tamaño mediano color negro, tiene una enfermedad en la piel, casi nunca le dan de comer y siempre está expuesto al sol o la lluvia, ya tiene mucho tiempo así, lamentablemente quien está a cargo del perrito es una persona de la tercera edad, pero hay gente en la casa más joven pero no toman en cuenta al perro (...) [Ubicación de los hechos: Andador 13 de Septiembre, manzana 11, lote 3, colonia La Conchita, Alcaldía Álvaro Obregón; como referencia la casa tiene un hule color azul junto a una papelería, casi esquina con calle Informe de Gobierno]. (...)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

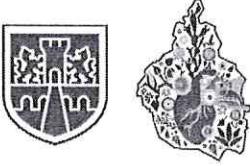
ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en los artículos 11, fracción I y 56; primer párrafo de la referida Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo anterior se admitió a investigación la denuncia ciudadana, respecto al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en Andador 13 de Septiembre, manzana 11, lote 3, colonia La Conchita, Alcaldía Álvaro Obregón.

Al respecto, la multicitada Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría, se constituyó en el domicilio denunciado, siendo atendidos por una persona que se ostentó como responsable de un ejemplar canino, constando lo siguiente:

- Ejemplar canino, macho, mestizo, que responde al nombre de "Black", geronte, con condición corporal caquética, presentando problemas dérmicos en el dorso, miembros posteriores y rostro.



PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Expediente: PAOT-2025-6756-SPA-4698
No. Folio: PAOT-05-300/200- 15 8 8 4 -2025

- Su lugar de alojamiento correspondía a la azotea del inmueble, donde contaban con una casa de plástico, que le brindaba protección parcial contra la intemperie, así como, recipientes vacíos.
- A dicho de su responsable, es alimentado ocasionalmente dado que se le dificulta subir a la azotea para brindarle alimento y agua.

Derivado de lo anterior, se promovió la entrega voluntaria del animal de compañía, a lo cual la persona responsable del ejemplar accedió, consecuentemente, dicho canino fue trasladado, con una persona protectora de animales, para su atención y debido resguardo, hasta su adopción responsable.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, en virtud que se promovió la entrega voluntaria del animal de compañía objeto de la presente denuncia.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal de esta Subprocuraduría, se constituyó en el domicilio ubicado en Andador 13 de Septiembre, manzana 11, lote 3, colonia La Conchita, Alcaldía Álvaro Obregón, constando la presencia canina, macho, mestizo, que responde al nombre de "Black", geronte, con condición corporal caquética, presentando problemas dérmicos en el dorso, miembros posteriores y rostro, su lugar de alojamiento correspondía a la azotea del inmueble, donde contaban con una casa de plástico, que le brindaba protección parcial contra la intemperie, así como, recipientes vacíos, derivado de lo anterior, se promovió su entrega voluntaria, a lo cual la persona responsable del ejemplar accedió, consecuentemente, dicho canino fue trasladado, con una persona protectora de animales, para su atención y debido resguardo, hasta su adopción responsable.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. ----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma el Biól. Francisco Javier García Ramírez, Subprocurador Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

KCH/LGGG/080

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400